

DCAL-DVM-INF-004-2020

Comprobación de hechos por prácticas de bandeo en la comercialización de arroz pilado, según Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC, que reformó el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC



Elaborado por: Bradley Esteban Saborío Badilla

Revisado por: Orlando Muñoz Hernández

Fecha: 2020-02-07

1. Antecedentes:

El Departamento de Verificación de Mercado (DVM) de la Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las potestades asignadas en el artículo 39 quáter del Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC (La Gaceta N° 187 del 29/09/2016) que reforma el Reglamento de la Ley del MEIC N° 6054, tiene entre sus funciones, la verificación en el mercado de los reglamentos técnicos de productos que son de acatamiento obligatorio, así como realizar las gestiones necesarias para corregir los incumplimientos detectados que pongan en riesgo los derechos e intereses legítimos de los consumidores, por otra parte, supervisar la presencia de un comercio equitativo que asegure prácticas comerciales que promuevan una relación comercial voluntaria y justa entre productores y consumidores.

Este tipo de estudios pretenden velar por la protección de los intereses legítimos del consumidor, implementando políticas de carácter preventivo y correctivo en el comercio, en aras de que se garanticen los derechos del consumidor y se cumplan las obligaciones de quienes ejercen el comercio de bienes y servicios, además, propiciar un comercio justo que permita mediante procesos de comercialización de los productos, igualdad de beneficios para todos los participantes en la cadena de consumo.

Es función del Departamento de Verificación de Mercado, coordinar y participar en actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos. Tiene como deber, trasladar los resultados de las investigaciones y verificaciones de mercado, cuando resulte pertinente, a las diferentes instancias del Ministerio, según su competencia.

2. Objetivos:

- 2.1 Atender y comprobar preocupaciones presentadas por terceros contra algunos comercios que practican el bandeo en la comercialización de arroz pilado, en puntos de venta localizados en todo el país, prácticas de acciones comerciales contrarias a la regulación de precios (bando) del arroz pilado, que pretendan desvirtuar lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC que regula el "Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades del arroz pilado que se comercializan en todo el territorio nacional", (reformado por el Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC).

2.2 Visitar puntos de venta denunciados por terceros y seleccionados al azar, para determinar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°42014-MEIC.

3. Normativa aplicable:

3.1 **Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC**, reforma al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 38884-MEIC, que regula el “Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades del arroz pilado que se comercializan en todo el territorio nacional”.

3.2 **Ley N° 7472**, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su respectivo Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC).

4. Variables:

Determinar la presencia de bandeo en la comercialización de arroz pilado, según lo definido en el Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC, que reforma al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC, que regula el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades del arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional.

5. Productos analizados:

Marcas y presentaciones (% de grano entero) de arroz pilado con presencia de bandeo, identificadas en puntos de venta denunciados y seleccionados al azar.

6. Método de Trabajo:

El trabajo de campo se llevó a cabo entre el 08 de noviembre de 2019 y el 03 de febrero de 2020 por equipos conformados por dos funcionarios (as) del Departamento de Verificación de Mercados (DVM) de la Dirección de Calidad (DCAL).

Se utilizó Acta de comprobación de hechos para plasmar la evidencia sobre la existencia o no de bandeo en la comercialización de arroz pilado, práctica contraria a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC.

Cuando se encontró evidencia de bandeo en el arroz, se indicaron las marcas, presentaciones (% de grano entero) y códigos de barras del arroz pilado, los productos utilizados en dicha práctica y sus particularidades, así como la dirección, teléfono y el correo electrónico del distribuidor, productor u otro actor de la cadena de comercialización.

El Acta de comprobación de hechos constituye la evidencia comprobatoria de la visita al comercio y fue llenada (original y copia) por el funcionario del DVM responsable. En esta acta se consignan las firmas del responsable y testigo del DVM, además, del propietario, gerente, administrador o persona responsable del comercio. La copia, se entregó al interesado, como prueba de la visita y los hallazgos encontrados.

7. Comercios visitados:

Los comercios visitados fueron seleccionados al azar o de conformidad con la información suministrada por el o los denunciante interesados. Se incluyen supermercados de cadena y supermercados independientes.

Se visitaron 18 puntos de venta denunciados por parte de querellantes que presentaron pruebas de prácticas de bandeo en la comercialización de arroz pilado y 15 comercios al azar. El cuadro N° 1 indica el total de comercios visitados por provincia:

Cuadro N° 1
Número de comercios visitados por provincia

<i>Provincia</i>	<i>Cantidad de comercios</i>
Alajuela	3
Cartago	1
Guanacaste	8
Heredia	5
Limón	9
San José	7
TOTAL	33

Fuente: DVM. Práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado. Febrero 2020

En el cuadro N° 2, se presenta el detalle de estos comercios visitados, según provincia, cantón y distrito, se identifican en este cuadro la visita a cantones con un Índice de Desarrollo Social (IDS) igual o menor a 70.00

Cuadro N° 2
Establecimientos comerciales visitados

Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Acta N°	
1. Megasúper	Alajuela	Orotina*	Primero	072-2020	
2. Súper Básico 05		Alajuela	Primero	064-2020	
3. Súper La Familia				1190-2019	
4. Mon Plaza	Cartago	La Unión	Concepción	065-2020	
5. Súper Económico Barrio La Victoria	Guanacaste	Liberia*	Primero	051-2020	
6. Súper Cen		Santa Cruz*	Primero	080-2020	
7. Súper Santa Cruz				077-2020	
8. Minisúper Compre Bien N° 2		Carrillo*	Belén	076-2020	
9. Súper Corona			Filadelfia	075-2020	
10. Súper Económico Comunidad			Palmira	079-2020	
11. Súper Sámara		Nicoya*	Sámara	073-2020	
12. Súper Empino			Primero	074-2020	
13. Centro de Compras Belén		Heredia	Belén	San Antonio	056-2020
14. Plaza Mercados			Heredia	Primero	058-2020
15. Súper Líder					057-2020
16. Súper Mingo			Santo Domingo	Primero	1189-2019
17. Súper Mega Más y Más	059-2020				
18. Súper Sam	Limón	Limón*	Primero	054-2020	
19. Supermercado Cascada de Oro				083-2020	
20. Cooperecope				084-2020	
21. Almacén Zhongpo		Matina*	Primero	085-2020	
22. Súper Matina				087-2020	
23. Súper Max		Pococí*	Cariari	086-2020	
24. Plaza Mercados Guápiles			Guápiles	088-2020	
					091-2020

Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Acta N°		
25. Súper Pague Menos	San José	Goicoechea	Guadalupe	090-2020		
26. El Dólar				089-2020		
27. Supermercado Multicompra			Ipis	1187-2019		
28. Supermercado Lucky Ven				047-2020		
29. Central de Compras Alajuelita			Primero	050-2020		
30. Súper Centro Desamparados			Desamparados	Primero	053-2020	
31. Homex					1188-2019	
32. Súper Cuesta de Moras			San José	San Sebastián	052-2020	
33. Supermercado Avenida 10					Carmen	060-2020
					Hospital	048-2020
			1230-2019			
			055-2020			

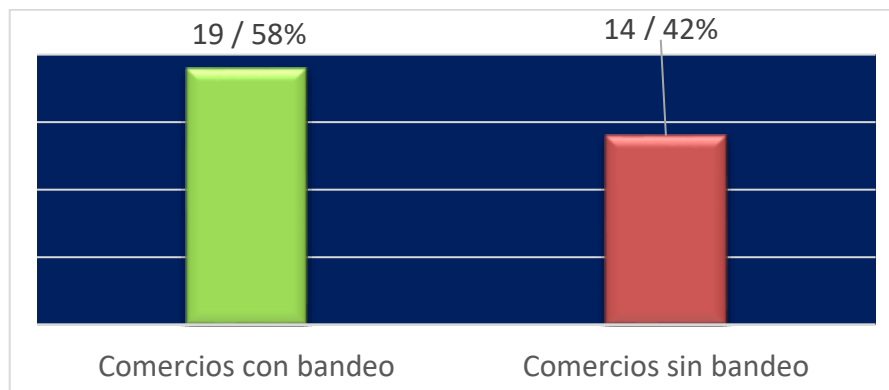
Fuente: DVM. Práctica de bandeado en la comercialización de arroz pilado. Febrero 2020

*Cantones con menor desarrollo social (≤ 70.00), según Índice de Desarrollo Social de MIDEPLAN 2017.

8. Resultados:

De los 33 puntos de venta verificados, 14 comercios (42%) no presentaron práctica de bandeado en la comercialización de arroz pilado, mientras que 19 comercios fueron identificados con esta práctica (58%). En el siguiente Gráfico N° 1, se presenta este hallazgo general:

Gráfico N° 1
Práctica de bandeado en establecimientos comerciales visitados



Fuente DVM. Práctica de bandeado en la comercialización de arroz pilado. Febrero 2020

8.1 De los establecimientos comerciales sin práctica de bandeo

En el Cuadro N° 3 se muestran los 14 comercios que no tienen práctica de bandeo:

Cuadro N° 3
Establecimientos comerciales, que al momento de la visita, no practicaban bandeo en la comercialización de arroz pilado

<i>Comercio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Distrito</i>
1. Súper Económico Barrio La Victoria	Guanacaste	Liberia*	Primero
2. Súper Cen		Santa Cruz*	Primero
3. Súper Santa Cruz		Carrillo*	Belén
4. Minisúper Compre Bien N° 2			Filadelfia
5. Súper Corona		Nicoya*	Sámara
6. Súper Sámara			
7. Súper Sam	Limón	Limón*	Primero
8. Supermercado Cascada de Oro			
9. Cooperecope			
10. Plaza Mercados Guápiles		Pococí*	Guápiles
11. El Dólar			
12. Megasúper	Alajuela	Orotina*	Primero
13. Mon Plaza	Cartago	La Unión	Concepción
14. Supermercado Mega Más y Más	Heredia	Santo Domingo	Primero

Fuente: DVM. Práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado. Febrero 2020

*Cantones con menor desarrollo social (≤ 70.00), según Índice de Desarrollo Social de MIDEPLAN 2017.

8.2 De los establecimientos comerciales con práctica de bandeo

De los 19 establecimientos comerciales encontrados con práctica de bandeo (58%), 10 eliminaron la práctica del bandeo al momento de la visita (53%), mientras que 9 comercios se negaron a eliminar dicha práctica (47%).

En el cuadro N° 5 se muestran los 10 comercios que eliminaron la práctica de bandeo al momento de la visita, mientras que en el cuadro N° 6 se presentan los 9 comercios que se negaron a eliminar el bandeo:

Cuadro N° 5
Establecimientos comerciales que SI eliminaron la práctica de bandeó al momento de la visita

<i>Comercio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Distrito</i>	<i>Acta N°</i>
1. Centro de Compras Belén	Heredia	Belén	San Antonio	056-2020
2. Plaza Mercados		Heredia	Primero	058-2020
3. Súper Max	Limón	Pococí*	Cariari	088-2020
4. Súper Pague Menos			Guápiles	090-2020
5. Almacén Zhongpo		Matina*	Primero	087-2020
6. Súper Matina				086-2020
7. Súper Empino	Guanacaste	Nicoya*	Primero	074-2020
8. Súper Económico Comunidad		Carrillo*	Palmira	079-2020
9. Central de Compras Alajuelita	San José	Alajuelita*	Primero	053-2020
10. Supermercado Lucky Ven		Goicoechea	Ipis	050-2020

Fuente: DVM. Práctica de bandeó en la comercialización de arroz pilado. Febrero 2020

*Cantones con menor desarrollo social (≤ 70.00), según Índice de Desarrollo Social de MIDEPLAN 2017.

Cuadro N° 6
Establecimientos comerciales que NO eliminaron la práctica de bandeó al momento de la visita

<i>Comercio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Distrito</i>	<i>Acta N°</i>
1. Súper El Líder	Heredia	Heredia	Primero	057-2020
2. Súper Mingo		Santo Domingo	Primero	1189-2019
				059-2020
3. Homex	San José	San José	San Sebastián	060-2020
4. Súper Cuesta de Moras			Carmen	048-2020
5. Supermercado Avenida 10			Hospital	1230-2019
				055-2020

Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Acta N°
6. Súper Centro Desamparados		Desamparados	Primero	1188-2019
				052-2020
7. Supermercado Multicompra		Goicoechea	Guadalupe	1187-2019
				047-2020
8. Súper La Familia	Alajuela	Alajuela	Primero	1190-2019
				065-2020
9. Súper Básico 05				064-2020

Fuente: DVM. Práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado. Febrero 2020

9. Conclusiones

- 9.1 El 58% de los comercios visitados (19) realizaban práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado, no así el 42% (14) los cuales cumplían a cabalidad con la normativa vigente.
- 9.2 Según consta en actas, de los 19 establecimientos comerciales encontrados con práctica de bandeo (58%), 10 eliminaron el bandeo al momento de la visita (53%) -obsérvese cuadro N° 5. En el cuadro N° 6 están los 9 comercios que se negaron a eliminar dicha práctica (47%).

10. Acciones tomadas

- 10.1 Conforme al ordenamiento jurídico definido por el MEIC con base en el Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC, se procede con la prevención a los 9 comercios que al momento de la visita desobedecieron la eliminación de la práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado, para que eliminen dicha práctica (obsérvese cuadro N° 6).
- 10.2 Una vez que transcurra el plazo de 5 días que se otorgan en la prevención para que eliminen la práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado, se debe realizar una segunda visita al comercio para corroborar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°42014-MEIC.

10.3 De mantenerse el incumplimiento, se procederá con la denuncia del comercio ante el Ministerio Público, por desobediencia a la Autoridad.

Fin del Informe

UL
